RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/837/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa- Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de marzo del año dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00560118**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado el **Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz**, en la que requirió:

> …
> Le solicito que me proporcione la siguiente información:
> 1.- Acta de Instalación de la Junta Municipal Electoral para la elección de agentes y subagentes municipales 2018-2022.
>
> 2.-La convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales 2018-2022, así como la fecha de publicación, además los lugares en los cuales se publicó.
>
> 3.-El acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral para la elección de zacatianguis, para las elecciones de agentes y subagentes
>
> 4.-Las solicitudes de registro y soporte documental que se han presentado ante la junta Municipal Electoral, para la elecciones de agentes y subagentes municipales 2018- 2022.
>
> 5.-Los acuerdos de procedencia o improcedencia de registro emitidos por la Junta Municipal Electoral y sus fechas de notificación, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018-2022.
>
> 6.-Acta de sesión de cabildo del presente año donde se validan las elecciones de ZACATIANGUIS, LOS POZOS, CERRO VIEJO Y SAUCITO, cuya programación en la convocatoria aprobada y sancionada por el Congreso Local, fue los días 1, 2 y 5 de marzo del presente año respectivamente.
>
> 7.-Informe en qué oficina se ubica el recinto de la Junta Municipal Electoral para las elecciones.
>
> 8.- Proporcione la acreditación del Profr.(sic) SIDRONIO ALARDIN MACHUCA, como representante del congreso, para fungir como secretario de la Junta

Municipal Electoral para la elecciones de agentes y subagentes municipales 2018-2022.

...

II. El veinte de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía sistema Infomex Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de abril de la presente anualidad, el promovente interpuso el presente recurso de revisión de mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de tres de abril del año vigente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de mayo del año en curso, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que se advirtiera que hubieran comparecido o presentado promoción alguna.

VI. En razón de que el plazo descrito en el hecho que antecede se encontraba transcurriendo, mediante proveído de fecha catorce de mayo del año en curso se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

VII. Mediante auto de dieciocho de junio del año en curso, se señaló la imposibilidad de enviar la notificación de admisión y ampliación al recurrente, por lo que se le requirió para que señalara correo electrónico o en su defecto domicilio, apercibiéndole que de no comparecer las sucesivas notificaciones se practicaran por lista de acuerdos.

VIII. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a las partes, mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año en curso se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios, **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen,

administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que:

> *"me causa agravio que no se me otorgue la información solicitada, arguyendo que la junta municipal electoral es un órgano autónomo, en razón de que, tal argumento efectuado por el sujeto obligado carece de fundamentación y motivación, dado que no expresa artículo aplicable a su respuesta ni mucho menos los razonamientos que justifiquen su actuar. Por tanto se actualiza la procedencia del presente recurso de revisión conforme al artículo 155 fracciones I y XIII de la Ley en la materia."*

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

El requerimiento del Ciudadano fue conocer diversa información respecto a la elección de los agentes y subagentes municipales del periodo dos mil dieciocho-dos mil veintidós, como lo es:

> *1.- Acta de Instalación de la Junta Municipal Electoral para la elección de agentes y subagentes municipales 2018-2022.*
>
> *2.-La convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales 2018-2022, así como la fecha de publicación, además los lugares en los cuales se publicó.*
>
> *3.-El acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral para la elección de zacatianguis, para las elecciones de agentes y subagentes*
>
> *4.-Las solicitudes de registro y soporte documental que se han presentado ante la junta Municipal Electoral, para la elecciones de agentes y subagentes municipales 2018- 2022.*

5.-Los acuerdos de procedencia o improcedencia de registro emitidos por la Junta Municipal Electoral y sus fechas de notificación, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018-2022.

6.-Acta de sesión de cabildo del presente año donde se validan las elecciones de ZACATIANGUIS, LOS POZOS, CERRO VIEJO Y SAUCITO, cuya programación en la convocatoria aprobada y sancionada por el Congreso Local, fue los días 1, 2 y 5 de marzo del presente año respectivamente.

7.-Informe en qué oficina se ubica el recinto de la Junta Municipal Electoral para las elecciones.

8.- Proporcione la acreditación del Profr.(sic) SIDRONIO ALARDIN MACHUCA, como representante del congreso, para fungir como secretario de la Junta Municipal Electoral para la elecciones de agentes y subagentes municipales 2018-2022.

...

Durante la solicitud primigenia el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UTAIP/137/2018 de fecha veinte de marzo del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual señaló lo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/137/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 20 de marzo de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

C. [redacted]
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 00560118 de fecha 06 de marzo del año en curso, la cual realizó mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, en la que requiere lo siguiente:

1.- Acta de Instalación de la Junta Municipal Electoral para la elección de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
2.- La convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales 2018 2022, así como la fecha de publicación, además los lugares en los cuales se publicó.
3.- El acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral para la elección de zacatianguis, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
4.- Las solicitudes de registro y soporte documental que se han presentado ante la Junta Municipal Electoral, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
5.- Los acuerdos de procedencia o improcedencia de registro emitidos por la Junta Municipal Electoral y sus fechas de notificación, para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.
6.- Acta de sesión de cabildo del presente año donde se validan las elecciones de ZACATIANGUIS, LOS POZOS, CERRO VIEJO Y SAUCITO, cuya programación en la convocatoria aprobada y sancionada por el Congreso Local, fue los días 1, 2 y 5 de marzo del presente año respectivamente.
7.- Informe en qué oficina se ubica el recinto de la Junta Municipal Electoral para las elecciones.
8.- Proporcione la acreditación del Profr. SIDRONIO ALARDIN MACHUCA, como representante del congreso, para fungir como secretario de la Junta Municipal Electoral para las elecciones de agentes y subagentes municipales 2018 2022.

Una vez realizado los trámites internos necesarios para la localización de la información, me permito darle solventación en tiempo y forma a su solicitud, informándolo siguiente:

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/137/2018
EXP.: ÚNICO.

Resulta que de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio libre para el Estado de Veracruz, en su numeral 175 la junta Municipal electoral es un organismo que se encuentra instalado provisionalmente y que se rige por estándares autónomos y al fungir como tal deberá de solicitar la información directamente a la misma, máxime que esta encuentra su oficina en el interior del palacio municipal, ahora bien por cuanto hace a la información solicitada deberá de remitirse a la convocatoria publicada en la página oficial del Congreso del Estado de Veracruz, así como a la solicitud de designación de representante de la Junta Municipal Electoral.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE
LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sin que hubiera comparecido durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia, de conformidad con los artículos 3 fracciones VII, IX, XIV, XVIII y XXIV, 5, 6, 7, 9, fracción VI, 16, fracción II, inciso h) la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el sujeto genera, posee y resguarda, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 35, fracción XXXVIII, 174, fracciones I, IV, VI, 175, 176, fracción I, 180 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales establecen:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> …
> XXXVIII. Participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;
> …
>
> Artículo 174. Los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales se sujetarán a las siguientes bases:

I. Los Ayuntamientos serán responsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de los Agentes y Subagentes municipales;
…

IV. Los Ayuntamientos, dentro de un plazo no mayor de veinte días contados a partir de su instalación, deberán celebrar la sesión de cabildo para aprobar los procedimientos de elección que se aplicarán en la elección de Agentes y Subagentes municipales en cada una de las congregaciones y comunidades que integren su territorio, así como la convocatoria respectiva, la que deberán remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión de cabildo;
…

VI. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, el Ayuntamiento, y el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, designarán a los integrantes de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones relativas.

El representante del Ayuntamiento fungirá como Presidente de la Junta; el representante del Congreso del Estado, como Secretario; y el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, como Vocal; todos ellos tendrán voz y voto; y
…

Artículo 175. A la Junta Municipal Electoral le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Intervenir dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

III. Cumplir con los acuerdos que tomen el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y los Ayuntamientos;

IV. Publicar en sus respectivas municipalidades la lista que contenga la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas;

V. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que les sean presentadas por los propios ciudadanos que aspiren a los puestos a elegir;

VI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casillas;

VII. Nombrar a los auxiliares que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Gestionar oportunamente ante el Instituto Electoral Veracruzano, previo convenio de colaboración que éste celebre con el Instituto Federal Electoral, las listas nominales de electores, necesarias para aplicar el procedimiento de voto secreto en las congregaciones o rancherías;

IX. Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, las boletas, documentación, material de papelería y útiles necesarios para la elección;

X. Realizar el cómputo de la elección de agente o subagente municipal que se efectúen bajo el procedimiento de voto secreto;

XI. Remitir al Ayuntamiento el o los paquetes electorales correspondientes respecto a la elección de los Agentes y Subagentes municipales, acompañando los recursos de impugnación que se hayan hecho valer en la aplicación de cada uno de los procedimientos; y

> XII. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
> …
>
> Artículo 176. Los integrantes de la Junta Electoral Municipal tendrán las siguientes atribuciones y facultades:
>
> I. El Presidente de la Junta Municipal Electoral:
>
> a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al proceso de elección;
>
> b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Municipal Electoral;
>
> c) Remitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
> …
>
> Artículo 180. Una vez realizada la elección, la Junta Municipal Electoral procederá a realizar el cómputo de la elección de cada localidad en que se aplicó el procedimiento de voto secreto, debiendo realizarlo a más tardar al día siguiente de la conclusión de la jornada electoral.
>
> Concluido el cómputo integrará el expediente respectivo, acompañando en su caso, los recursos interpuestos, remitiéndolos al Ayuntamiento que corresponda para que declare la validez de la elección y expida las constancias de mayoría, entregándolas a los candidatos que resulten electos y, en su caso, remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado para su resolución.
> …

De la normatividad anterior se desprende que corresponde a los Ayuntamientos participar en la elección de agentes y subagentes municipales, emitir la convocatoria aprobada por el cabildo, designar en conjunto con el Congreso del Estado, los integrantes de la Junta Electoral Municipal, cuyo representante del Ayuntamiento funge como Presidente, quien entre sus atribuciones tiene rendir los informes que le sean solicitados, asimismo, concluidos los cómputos, la Junta integra los expedientes y los remite al Ayuntamiento.

Por lo que le asiste la razón a la parte recurrente, al dolerse de la negativa de proporcionarle la información solicitada, toda vez que como se desprende de las constancias que obran en autos, la respuesta que se insertó anteriormente y que fue emitida a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTAIP/137/2018, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, no se encuentra ajustada a derecho, vulnerando su derecho de acceso.

Lo **fundado** del agravio deviene en razón a que de las manifestaciones emitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia se observa que adujo haber realizado los trámites internos necesarios, para la localización de la información, sin embargo no acreditó haber realizado las gestiones internas ante el Presidente de la Junta Electoral Municipal, o cualquiera otra área con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, dicha obligación deriva de la ley 875 de la materia que señala lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
…
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

De la normatividad antes citada se desprende con claridad que, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracciones II y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado,

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Por lo que se **insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones, al recibir solicitudes de información, realice los trámites internos para la búsqueda de lo requerido en las áreas competentes, debiendo anexar a las respuestas el soporte documental que lo acredite; y para el caso de no hacerlo y reincidir en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, toda vez que parte de lo solicitado corresponde a obligación de transparencia, y si bien conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[2], el ente obligado cuenta no con una población mayor a los setenta mil habitantes, y por lo tanto no tiene la obligación de contar con un portal de transparencia, es un hecho notorio que cuenta con uno[3], toda vez que en los archivos de la Dirección de Capacitación se tiene que cuenta con uno, proporcionado en fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, cuya dirección electrónica es https://www.platonsanchezgob.mx, se procedió a realizar la diligencia al portal del sujeto obligado en el artículo 16 fracción II, inciso h), relativo a las actas de cabildo, en el que se encontró lo siguiente:

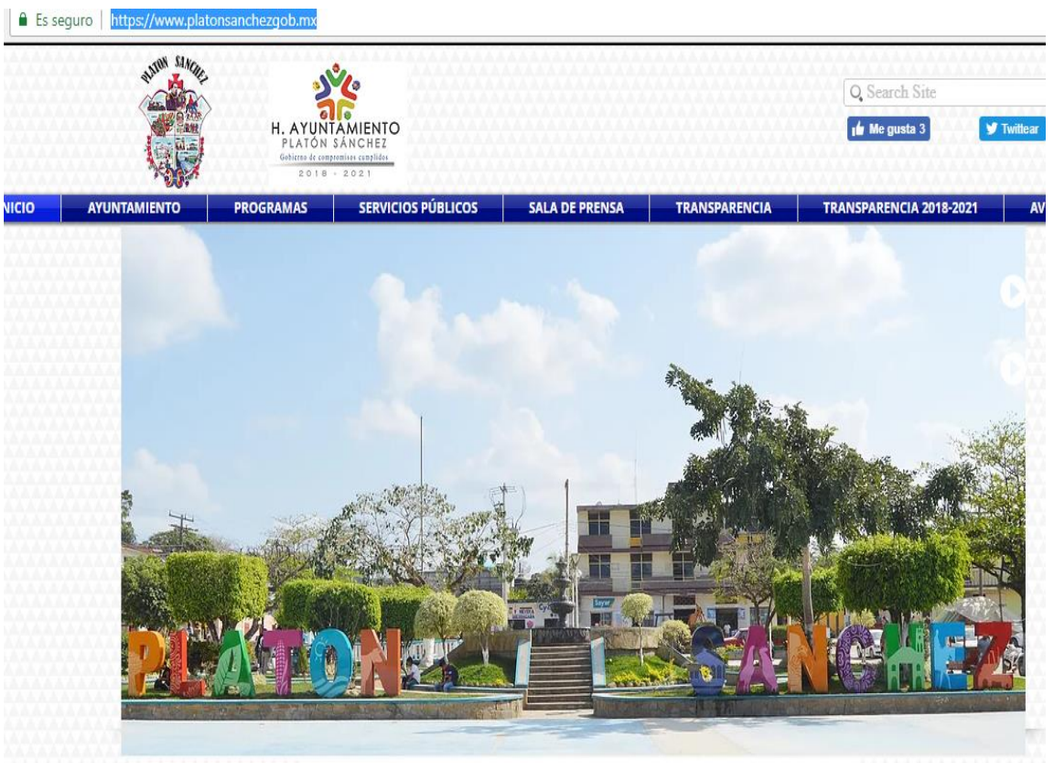

[2] Consultable en la dirección http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/poblacion/default.aspx?tema=me&e=30

[3] PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

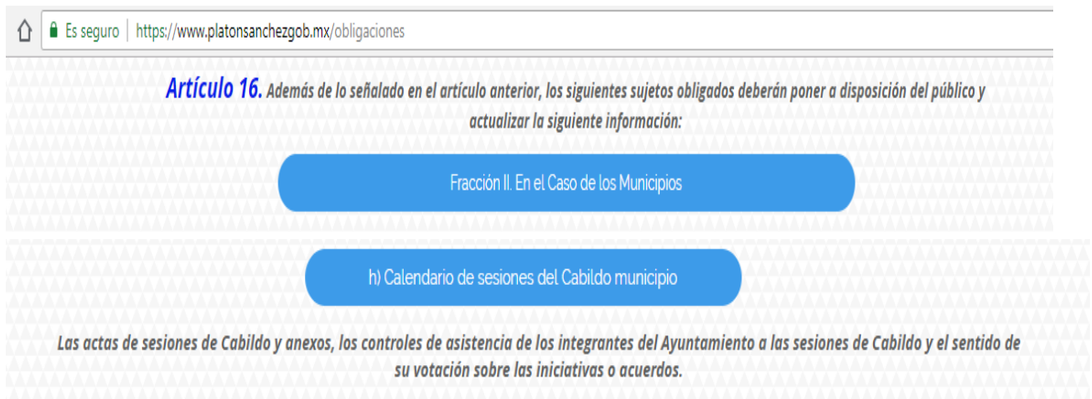

Por lo que se procedió a la descarga de la información en formato Excel:

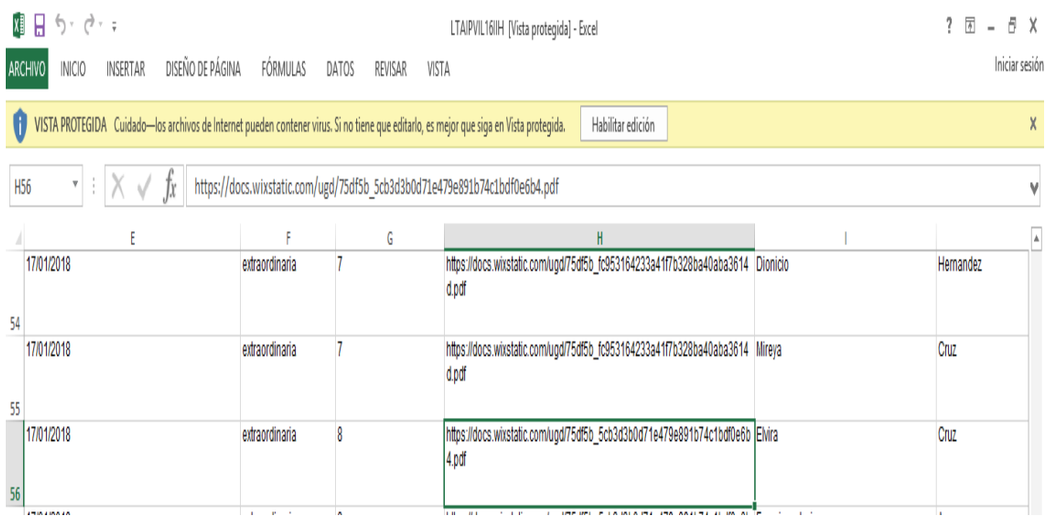

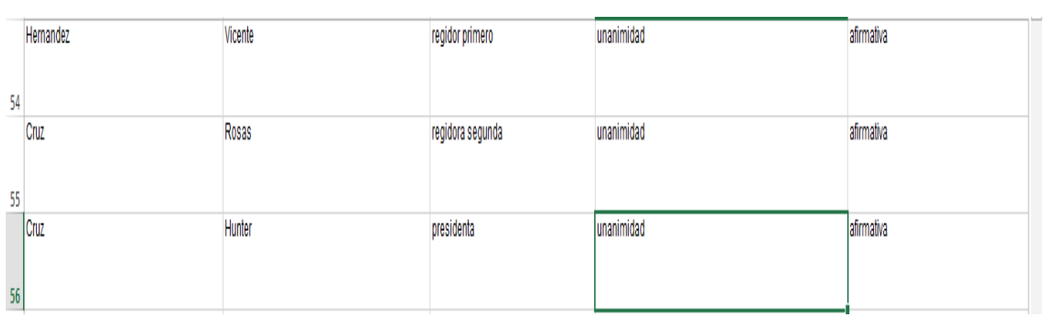

De lo anterior se encontró que en la fila 56 tiene publicada el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho en el que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.

Al consultar el hipervínculo del acta correspondiente a la fecha señalada, se desplegó un archivo con quince hojas, mostrándose a modo de ejemplo las dos primeras fojas correspondientes al acta, la tercera foja respecto a la convocatoria y la última, consistente en el oficio remitido al Congreso del Estado.

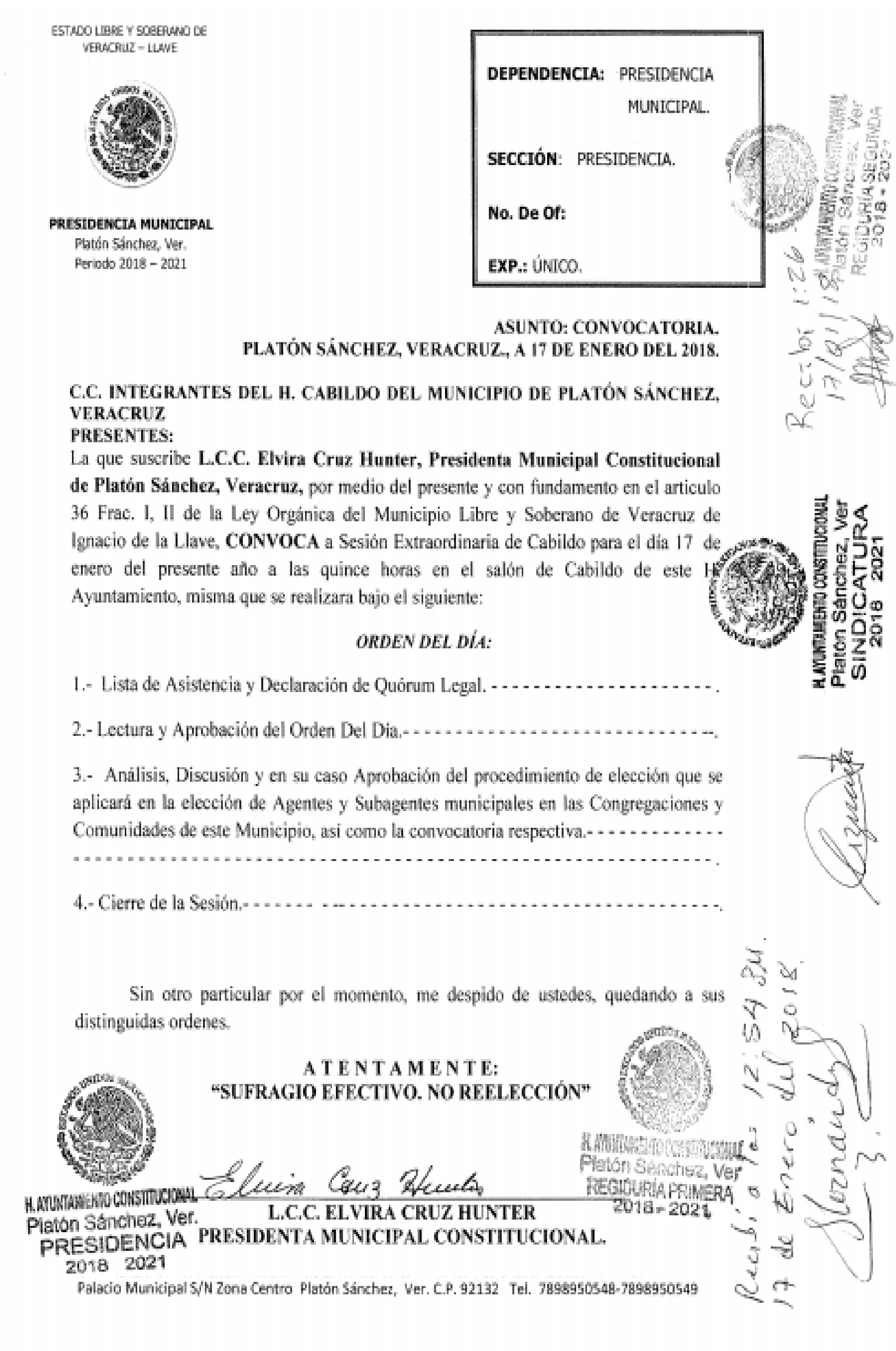

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: PRESIDENCIA.
No. De Of:
EXP.: ÚNICO.

ASUNTO: CONVOCATORIA.
PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ., A 17 DE ENERO DEL 2018.

C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ
PRESENTES:
La que suscribe **L.C.C. Elvira Cruz Hunter, Presidenta Municipal Constitucional de Platón Sánchez, Veracruz,** por medio del presente y con fundamento en el articulo 36 Frac. I, II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **CONVOCA** a Sesión Extraordinaria de Cabildo para el día 17 de enero del presente año a las quince horas en el salón de Cabildo de este H. Ayuntamiento, misma que se realizara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.---------------------.

2.- Lectura y Aprobación del Orden Del Dia.-----------------------------.

3.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del procedimiento de elección que se aplicará en la elección de Agentes y Subagentes municipales en las Congregaciones y Comunidades de este Municipio, así como la convocatoria respectiva.---.

4.- Cierre de la Sesión.--.

Sin otro particular por el momento, me despido de ustedes, quedando a sus distinguidas ordenes.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

L.C.C. ELVIRA CRUZ HUNTER
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Platón Sánchez, Ver. PRESIDENCIA 2018 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Platón Sánchez, Ver. REGIDURÍA PRIMERA 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Platón Sánchez, Ver. SINDICATURA 2018 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Platón Sánchez, Ver. REGIDURÍA SEGUNDA 2018 - 2021

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2014 – 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA.
No. De Of: ACTA CABILDO 008
EXP.: ÚNICO.

H. AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER. PERIODO 2018- 2021.
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.

En la Villa de Platón Sánchez, Veracruz, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, siendo las quince horas con cero minutos del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la sala de cabildo los ciudadanos **L.C.C. Elvira Cruz Hunter, Presidenta Municipal Constitucional, C.P. Francisco Javier Azuara Azuara, Síndico Único Municipal, C. Dionicio Hernández Vicente, Regidor Primero, C. Mireya Cruz Rosas, Regidora Segunda, ante la presencia de la C. Tec. Zoila Flor Montiel Alvino, Secretaria del Honorable Ayuntamiento**, para celebrar sesión extraordinaria de cabildo, de conformidad a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley orgánica del municipio libre misma que se realizara bajo el siguiente orden del día- -

ORDEN DEL DIA:

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.- -

2.- Lectura y Aprobación del Orden Del Día.- -

3.- **Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del procedimiento de elección que se aplicará en la elección de Agentes y Subagentes municipales en las Congregaciones y Comunidades de este Municipio, así como la Convocatoria respectiva.**- - - - - - - - - - - -

4.- Cierre de la Sesión.- -

❖ **Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.**- -

En uso de la voz la **C. L.C.C. Elvira Cruz Hunter, Presidenta Municipal Constitucional**, y en apego al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, manifiesta que es necesario para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo se

{ 1 }

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCION DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES 2018–2022

El H. Ayuntamiento Constitucional de Platón de Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y de conformidad con el numeral 17 del Código Electoral del Estado de Veracruz; y en cumplimiento al acuerdo de sesión extraordinaria del Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho:

CONVOCA

A todos los ciudadanos vecinos de las congregaciones y rancherías pertenecientes al Municipio de Platón de Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, propietarios y suplentes, para el ejercicio constitucional del cargo que inicia el primero de mayo del año dos mil dieciocho y concluye el treinta de abril del dos mil veintidós; conforme a las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. DE LA ETAPA PREPARATORIA

Disposiciones Generales

1.1 El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes Municipales iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día primero de mayo del año en curso, con la toma de protesta de ley e inicio de funciones de los ciudadanos que resultaren elegidos.

1.2 El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Agentes y Subagentes Municipales, a través de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección; para tal efecto tendrá las atribuciones que le otorga el título octavo de

1

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA.
No. De Of: SEC/012/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 18 de enero de 2018.
Asunto: **EL QUE SE INDICA.**

DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SÁINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE:

AT´N. DIP. SEBASTIAN REYES ARELLANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
POLITICAY PROCESOS ELECTORALES.

La que suscribe C. TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz con las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre; con la demostración de mis respetos, comparezco y expongo:

Como es de su conocimiento y de acuerdo a lo mandatado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, están próximos a realizarse los procedimientos de elección de Agentes Municipales, ante tal circunstancia, y visto lo señalado en el Titulo Octavo, Capítulo 1 de la ley Orgánica del Municipio Libre, se propone al Profr. Sidronio Alardin Machuca, para que funja como representante del H. Congreso, en su carácter de Secretario de la Junta Municipal Electoral de Platón, Sánchez, Veracruz, toda vez que el ciudadano propuesto, cuenta con la experiencia bastante para desarrollar dicho encargo, al haber participado como representante del H. Congreso del Estado, en anteriores procesos de elección de Agentes Municipales, desarrollando siempre una labor objetiva, verificando en todo momento el cumplimiento de equidad, imparcialidad, máxima publicidad, vigilancia y otros principios que exige un procedimiento de esta índole, por lo tanto, esperamos sea considerada y aprobada la propuesta en comento, así mismo le hago saber que es intención de este H. Ayuntamiento que las elecciones a efectuarse, sean desarrolladas en un clima de orden y totalmente pacifistas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
SECRETARIA
2018 2021

C. TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALBINO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

19 ENE 2018
12:24 hrs

Sin que pase desapercibido que en el formato Excel, se observó que en el hipervínculo de los anexos, no se tiene información y no se justifica en la nota correspondiente, por lo que no se tiene por satisfechos la totalidad de los criterios exigidos por los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo que se le ordena al sujeto obligado que subsane la omisión o en su caso justifique si no se cuenta con información en ese apartado.

En ese tenor se procedió con la diligencia de inspección al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

Se procedió a la fracción II, inciso h) del artículo 16 de la Ley en la materia, relativa a la información de las actas de sesión de cabildo:

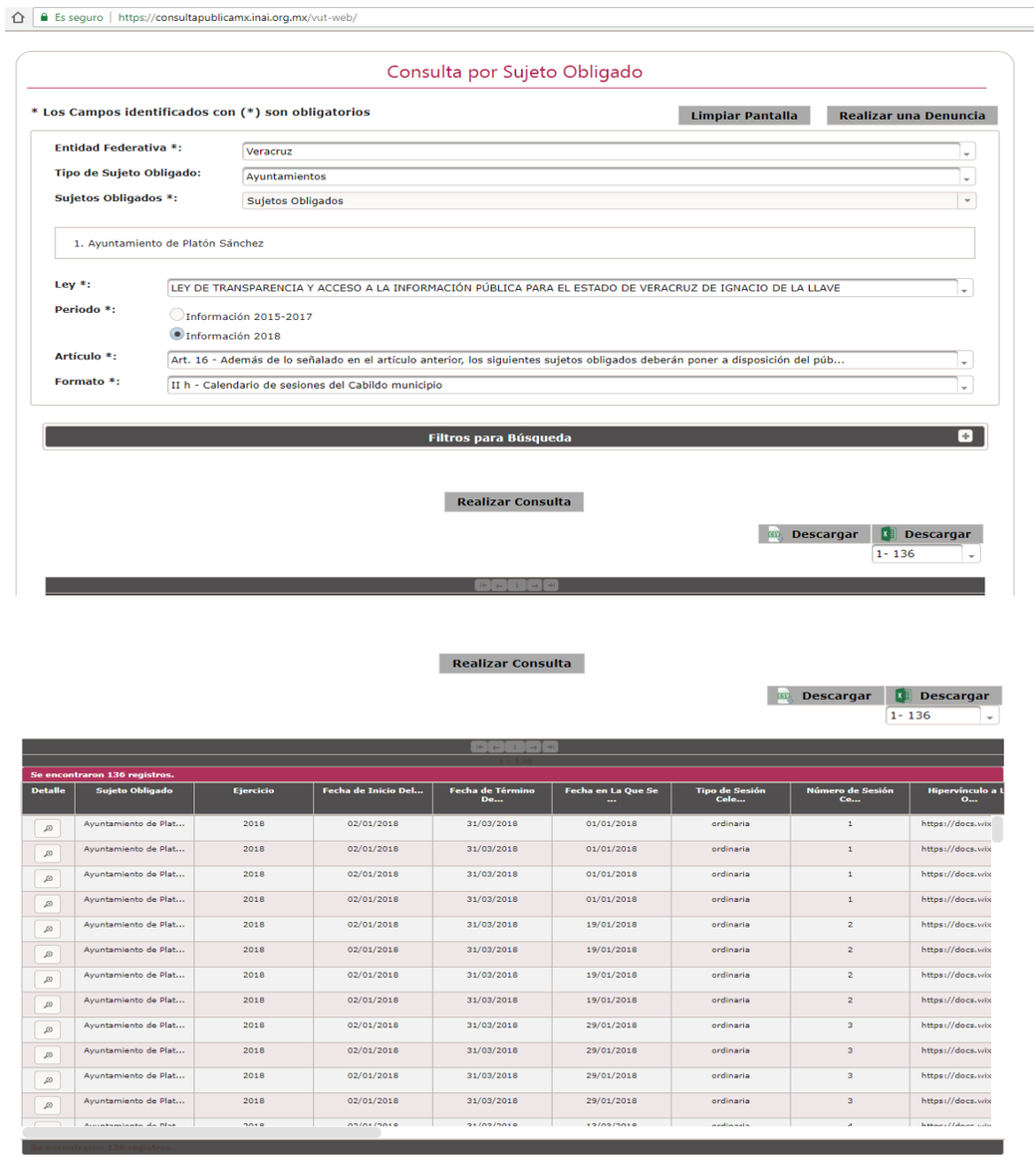

Por lo que se procedió a la descarga de la información en el formato excel, como se muestra a continuación:

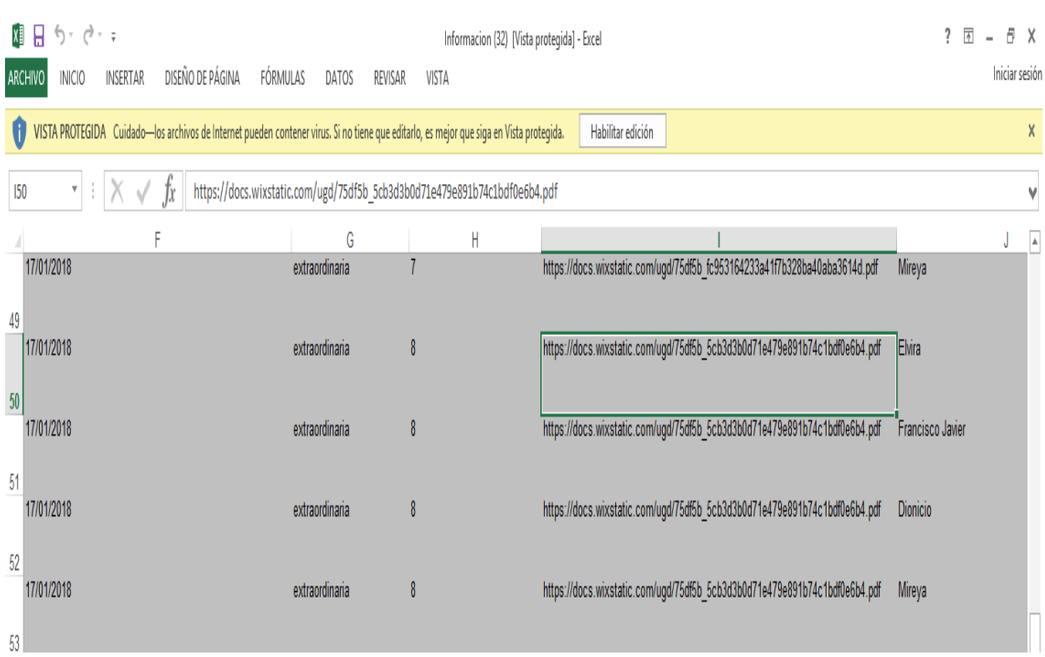

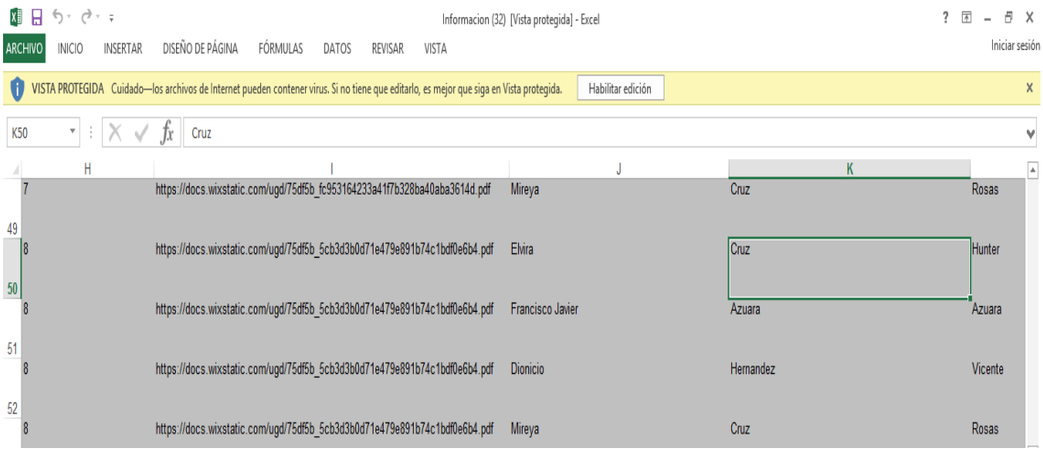

Se observó que el contenido de la información publicada corresponde a la misma del portal del sujeto obligado.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[4].

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y **ordenarle** que proceda en los siguientes términos.

Entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente:

1. Acta de instalación de la Junta Municipal Electoral para la elecciones de agentes y subagentes municipales dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.
2. Acuerdo de designación de los representantes de la Junta Municipal Electoral para la elección de Zacatianguis.
3. Las solicitudes de registro y soporte documental que se presentaron para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno.
4. Los acuerdos de procedencia e improcedencia de registro y sus fechas de notificación.
5. Informe el lugar de la oficina de la Junta Municipal Electoral.
6. Entregue la acreditación del Profr. Sidronio Alardín Machuca, como representante del Congreso Local, para fungir como secretario de la Junta.

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Debiendo señalar a la parte recurrente, el número de fojas y los costos por reproducción el cual deberá ser razonable y no superar los costos reales, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 9 y 62, fracción I del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el horario y domicilio para el pago y recepción de la documentación,

En el caso de que la información señalada en el numeral 3, consistente en las solicitudes y soporte documental, contenga datos personales, deberá proceder a realizar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, atendiendo los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Entregue de manera electrónica:

1. Acta de cabildo que declara la validez de la elección de Zacatianguis, Los Pozos, Cerro Viejo y Saucito

Asimismo, deberá de complementar la información publicada en el artículo 16, fracción II, inciso h), relativa a las actas de cabildo, respecto a los hipervínculos que remiten a los anexos de las mismas, atendiendo los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos